



JUNTA VECINAL DE XXX
SR. PRESIDENTE
(LEÓN)

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Cortes en el suministro

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1745/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de posibles carencias y/o deficiencias en el servicio de abastecimiento de agua potable que se presta en algunas zonas de esa población.

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, desde hace tiempo algunos vecinos de esa localidad vienen sufriendo cortes de suministro y problemas de presión en sus hogares, sobre todo durante las horas nocturnas, en las que el suministro desaparece por completo, lo que les genera evidentes problemas en su vida ordinaria.

Al parecer, estas situaciones se producen sin previo aviso y sin que los vecinos puedan efectuar algún tipo de previsión para hacer frente a estas contingencias. Concluye la queja que la Administración local responsable no ha tomado medidas efectivas a fin de garantizar a todos los vecinos el derecho a un abastecimiento de agua potable con calidad y continuidad, razones por la que se solicita la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar que las incidencias descritas en la queja no tienen carácter permanente ni estructural, sino que se producen de forma puntual en determinados días del periodo estival, coincidiendo con un incremento significativo de la población y del consumo de agua. Se indica que estas interrupciones tienen carácter general para toda la población, aunque en determinadas zonas, como el denominado “barrio de XXX”, el agua se mantiene durante algo más de tiempo debido a las propias características de la red.



Asimismo, se afirma que la Junta Vecinal ha informado a los vecinos mediante la colocación de bandos en el tablón de anuncios y que las decisiones se adoptan en el seno de la propia entidad, en sesiones abiertas.

Tras la recepción de la información requerida procedimos a dejar sin efecto la inclusión de esta Junta vecinal en el registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Institución.

A la vista de la información remitida procede efectuar las siguientes consideraciones.

El servicio de abastecimiento de agua constituye, de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (LRLCyL), un servicio público obligatorio. Esta prestación adquiere, en el caso del agua potable, el carácter de asistencia vital, debiendo realizarse en condiciones de igualdad (artículo 14 CE) y de forma continuada, sin interrupciones discriminatorias.

Por otra parte, el artículo 18.1g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce a los vecinos el derecho a exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público.

En relación con el buen funcionamiento del servicio, la jurisprudencia ha considerado reiteradamente que la continuidad y la regularidad en la prestación del servicio de abastecimiento de agua son elementos inherentes al propio concepto de servicio público, continuidad que se traduce, desde el punto de vista del usuario, en un derecho a la regularidad y a la calidad de lo que constituye el objeto de la prestación, es decir, calidad sanitaria del suministro, que se encuentra definida en el RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

La alteración recurrente de cualquiera de estos principios, aunque sea motivada por factores excepcionales, requiere una planificación técnica adecuada y una respuesta proporcional por parte de la administración gestora, que en este caso corresponde darla a esa Junta Vecinal.

En este sentido, los cortes de agua programados durante varias horas cada noche, como los que se producen en su localidad, incluso si se deben a una sobrecarga temporal del sistema, suponen una vulneración del principio de continuidad del servicio. Aun cuando existan motivos objetivos —como el vaciado del depósito—, la administración local debe evaluar alternativas técnicas y organizativas que permitan evitar o mitigar estas situaciones.



Existen múltiples soluciones técnicas para resolver deficiencias en los sistemas de distribución de agua, como la instalación de bombas inteligentes, la previsión de depósitos auxiliares, válvulas de regulación o la sectorización de redes. También resulta imprescindible adoptar medidas para reducir los consumos indebidos —riego, lavado de vehículos, llenado de piscinas— mediante controles, campañas de concienciación o incluso la imposición de limitaciones debidamente justificadas y comunicadas.

La Junta Vecinal debe analizar de manera integral el estado de la red, la capacidad real del depósito y el perfil de consumo registrado, así como el impacto diferencial que los cortes pueden estar provocando entre zonas de la localidad, a fin de adoptar una respuesta técnica proporcionada y respetuosa con los derechos de todos los usuarios, incluidos los residentes estacionales, que también contribuyen al mantenimiento del servicio.

Por otro lado, es necesario reforzar la información que se ofrece a los vecinos, dado que la colocación de bandos en tabloneros físicos no resulta suficiente ni eficaz en una sociedad en la que la comunicación digital es generalizada. Cualquier corte o medida extraordinaria en el suministro público debe ser comunicado con antelación y por todos los canales disponibles, de manera que las medidas puedan ser conocidas por toda la población a la que se dirigen.

Finalmente, esta Defensoría es consciente de que muchas entidades locales menores disponen de recursos limitados para acometer inversiones en infraestructuras, por lo que debemos recordar que las Diputaciones provinciales —en este caso la de León— cuentan con planes anuales de cooperación y subvenciones específicas para actuaciones urgentes en redes de abastecimiento. Dicha vía de financiación debe ser tenida en cuenta para asegurar la prestación de este servicio esencial.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Entidad local menor que Vd. preside se adopten las medidas necesarias para garantizar la continuidad y calidad del servicio de abastecimiento de agua potable en su localidad, evitando en lo posible los cortes nocturnos del suministro y asegurando que el agua llegue con caudal y presión suficiente a todos los hogares, incluso durante los periodos de mayor consumo.

SEGUNDA. Que, para tal fin, se elabore un estudio técnico sobre el estado de la red, la capacidad del depósito y los patrones de consumo registrados, valorando alternativas como depósitos auxiliares, mejoras en la distribución, control del uso no



autorizado del agua, y cualquier solución técnica adecuada que permita optimizar el sistema y evitar desabastecimientos.

TERCERA. Que, en su caso, se refuercen los mecanismos de información y comunicación con los vecinos, así como las campañas de concienciación sobre el uso responsable del agua, valorando la solicitud de apoyo técnico o financiero a la Diputación provincial de León para acometer las inversiones y/o adaptaciones que resulten necesarias.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López